



LOS REGISTROS DE CONOCIMIENTOS
TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS: ALGUNOS ALCANCES PARA SU
DESARROLLO EN UN CONTEXTO DE
PROTECCIÓN

Carla Bengoa

2013

Descargo de Responsabilidad

La designación de entidades geográficas y la presentación del material en este libro no implican la expresión de ninguna opinión por parte del GEF, PNUMA o UICN respecto a la condición jurídica de ningún país, territorio o área, o de sus autoridades, o referente a la delimitación de sus fronteras y límites. Los puntos de vista que se expresan en esta publicación no reflejan necesariamente los de GEF, PNUMA o UICN.

Índice

Introducción

Abreviaturas

1. La protección de los conocimientos tradicionales: opciones y posibilidades
2. El rol de los registros
3. Avances políticos y normativos: el caso del Protocolo de Nagoya, el proceso del IGC y la ley nacional peruana
 - Protocolo de Nagoya: primer instrumento internacional en plantear la obligación de los Estados de desarrollar registros de CT
 - El borrador de régimen de protección de conocimientos tradicionales en el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG)
 - Los registros de CT en la India: el Traditional Knowledge Digital Library (TKDL)
 - Los registros de CT en la ley peruana: alcances e impactos

Conclusiones

Referencias bibliográficas

Abreviaturas

Acceso a recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización _____ ABS

Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore _____ CIG

Condiciones mutuamente acordadas _____ MAT
Conocimientos tradicionales _____ CT

Consentimiento informado previo _____ PIC

Convenio sobre la Diversidad Biológica _____ CDB

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual _____ OMPI

Traditional Knowledge Digital Library _____ TKDL

Introducción

1. La protección de los conocimientos tradicionales: opciones y posibilidades

Los conocimientos tradicionales (en adelante, CT) de los pueblos indígenas son el resultado de un conjunto de experiencias acumuladas por estos grupos, a través de los siglos, en su intento por entender la naturaleza que los rodea y encontrar en ella la satisfacción de todas sus necesidades.¹

El uso del Ayahuasca en la preparación de medicinas tradicionales en la Amazonía Sudamericana; el empleo de sistemas ancestrales de irrigación que no requieren de energía como el *aflaj* en Asia; o el cultivo de variedades más resistentes a las enfermedades, como el arroz *oryza longistaminata*, en África son sólo algunos ejemplos de aplicaciones de CT alrededor del mundo.²

Con el paso del tiempo, las presiones que ejercen los modos de vida modernos, los procesos de migración del campo a la ciudad, la influencia del mercado sobre las formas de vida tradicional de los pueblos indígenas, la ejecución de proyectos extractivos, entre otras razones, han originado la pérdida paulatina o *erosión* de los CT.³ Los CT son un aporte importante en los procesos de investigación y desarrollo relacionada con la biodiversidad. Sin embargo, esta erosión no es el único problema que los CT enfrentan en la actualidad.

El acceso ilegal a CT por parte de empresas dedicadas a la biotecnología, centros de investigación, universidades e investigadores en general se ha convertido en una práctica común que algunos han tildado como “biopiratería”.⁴ Este es un fenómeno que se empezó a analizar desde principios de la década de los años noventa.

¹ SECRETARÍA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. Usos de los recursos genéticos, Hojas informativas en la serie de ABS, Canadá, 2011, p.3

² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, *Propiedad intelectual y conocimientos tradicionales*, Folleto No. 2 sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales Tradicionales/Folclore, p. 5-9

³ RUIZ, Manuel, *Valoración y protección de los conocimientos tradicionales en la Amazonía del Perú: Sistematización de una experiencia*, Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. 2010. p. 17

⁴ RUIZ, Manuel, “¿Cómo prevenir y enfrentar la biopiratería? Una aproximación desde Latinoamérica”, *Documentos de Investigación*, Lima, Enero, 2005, nº 1, p. 1-2

Estas empresas e investigadores aprovechan los CT para el desarrollo de productos (ej. medicinas, cosméticos, tintes o nuevas variedades vegetales) que luego son protegidos con patentes o derechos de obtentor, en muchos casos sin cumplir con las condiciones de novedad y/o nivel inventivo requeridas por las normas de propiedad intelectual y acentuando el problema de la biopiratería en varias regiones del mundo.

Peor aún, aunque la comercialización de dichos productos genera ganancias millonarias en el mercado, el esfuerzo de los pueblos indígenas en la generación de los CT que permitieron su desarrollo no es reconocido y, en consecuencia, estos no reciben ningún tipo de compensación por su utilización.

Debido a lo anterior, se ha vuelto necesario buscar mecanismos que permitan controlar y establecer las condiciones de acceso y uso de los CT a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- Preservar los CT dentro del legado cultural de los pueblos indígenas,
- Proteger a los pueblos indígenas del uso ilegal de sus CT y
- Compensar económicamente a los pueblos indígenas por el uso de sus CT.

Al respecto, son varios los instrumentos que podrían encajar en el perfil y garantizar los objetivos en mención.

Una primera opción podría estar configurada por las normas de acceso a los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización (en adelante, normas sobre ABS).

Esto se debe a que, en la medida en que estas normas reconocen la potestad de los pueblos indígenas para decidir sobre el acceso y uso de los recursos genéticos que se encuentran dentro de las tierras y territorios que ocupan, les brindan también algún tipo de control (aunque indirecto) sobre el acceso y uso de aquellos CT relacionados a dichos recursos.⁵

⁵ RUIZ, Manuel, *La protección jurídica de los conocimientos tradicionales: Algunos Avances Políticos y Normativos en América Latina*, Lima: Unión Mundial para la Naturaleza/ Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. 2006. p. 201

Los derechos de propiedad intelectual también podrían resultar útiles para la consecución de los objetivos planteados – en ciertas circunstancias y bajo condiciones muy particulares. Hay consenso en el sentido que la propiedad intelectual clásica podría no ser la opción preferida ni más adecuada para proteger los CT.

Las patentes, los derechos de autor y los de obtentor, y los secretos empresariales otorgan a su titular un derecho de uso exclusivo sobre determinadas creaciones intelectuales entre las que podríamos considerar a los CT.⁶ Sin embargo, es necesario tener en cuenta que los derechos mencionados brindan protección a quienes sean identificados como los inventores o autores de estas creaciones por un periodo de tiempo limitado, con lo que la tutela que el sistema clásico de propiedad intelectual puede ofrecer a los CT resulta ser limitado.

Por otro lado, el sistema de patentes -cuando exige la divulgación de origen y procedencia legal de los componentes de la invención que pretende protegerse- es también una alternativa a la protección de los CT.⁷ Esta es la llamada protección defensiva, que se encuentra reconocida en varias normas alrededor del mundo.⁸

El requisito de divulgación implica la presentación de algún instrumento legal (acuerdo, contrato de licencia, permiso, etc.), celebrado con el grupo indígena que posee el CT, que compruebe que el acceso y uso del mismo se realizó cumpliendo con las leyes internas del país de origen de dicho conocimiento.⁹ Ciertamente esto implica que los países desarrollen sus normas internas de acceso y uso de los CT, tal como lo han hecho países como Perú, Panamá y algunos otros en el continente Africano.

En ese sentido, el sistema de patentes puede no sólo impedir el acceso y uso indebido de los CT sino también asegurar la participación de los pueblos indígenas en los beneficios que estos generen.

⁶ Ídem, p. 202

⁷ Ídem, p. 205

⁸ Estas incluyen, por ejemplo, La Decisión 391 de la CAN, la Decisión 486 de la CAN, la Orden Ejecutiva 2.186 de Brasil, la Ley 21 de Panamá, la Ley 7788 de Costa Rica, y normas similares en Noruega y Suiza por el lado de los países industrializados.

⁹ Ibídem

Sin perjuicio de los instrumentos señalados líneas arriba, son los *registros* de CT los que parecen perfilarse como la solución más adecuada para lograr la conservación y salvaguarda de estas particulares creaciones intelectuales.

A continuación, realizaremos una breve descripción de los aspectos más relevantes de esta figura que, paulatinamente, gana un espacio en la normativa internacional y nacional orientada a la protección de los CT.

2. El rol de los registros

Un registro es, en términos sencillos una base de datos o repositorio destinado a almacenar y sistematizar información con la finalidad de conservarla en el tiempo y ponerla a disposición de todo aquel interesado en acceder a ella a partir del cumplimiento de algunas condiciones – dependiendo de la base de datos de la que se trate.

Cuando hacemos referencia a registros de CT, hablamos entonces de bases de datos que recopilan y sistematizan conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas a fin de cumplir con alguna o algunas de las siguientes funciones:

- Generar un listado de CT sobre determinados recursos biológicos
- Reconocer a los pueblos indígenas o individuos dentro de ellos que poseen los CT
- Reconocer a los pueblos indígenas alguna forma de derecho de propiedad sobre sus CT
- Mantener los CT en el tiempo para usos diversos (capacitación, investigación, educación a nivel local, etc.)
- Evitar la concesión de derechos por parte de terceros no autorizados (en el caso de la protección defensiva)

Es importante indicar que los registros (en general) pueden tener un rol constitutivo de derechos o declarativo. Los registros de CT tienen por lo general esta última característica por las dificultades de asignar derechos exclusivos sobre intangibles usualmente compartidos por varios pueblos y comunidades y, en todo caso, por la dificultad de identificar titulares específicos de los mismos.

Las funciones de un registro de CT son la base para el establecimiento de los criterios que determinarán su contenido.

En ese sentido, algunos de los criterios que podría incorporar un registro de CT son:

- Descripción del CT.- Que puede abordar las características, usos y propiedades de los recursos biológicos; y los métodos desarrollados para su utilización o para la preparación de compuestos medicinales a partir de los mismos.¹⁰
- Información sobre el recurso biológico involucrado.- Que puede abarcar sus características taxonómicas u otras descripciones más detalladas.¹¹
- Identificación de los grupos indígenas que solicitan la inscripción de sus conocimientos tradicionales.- Que pueden ir desde una comunidad hasta un pueblo o nación.¹²

Por supuesto, este listado no es taxativo y podría admitir la introducción de otros criterios que se juzguen necesarios.

En cuanto a las características que pueden presentar los registros de CT, estas se engloban en cuatro categorías: naturaleza jurídica, ámbito de acción, administración y grado de accesibilidad.

Como ya se adelantó, los registros pueden ser de naturaleza constitutiva o declarativa de derechos. Los primeros otorgan derechos a los pueblos indígenas sobre los CT que poseen y suelen ser parte de un marco legal. Por el contrario, los registros de naturaleza declarativa se limitan a reconocer la existencia de estos derechos dentro de la esfera jurídica de los pueblos indígenas y tienden a ser el resultado de esfuerzos públicos o privados aislados.

Por otro lado, el ámbito de acción de los registros puede presentar alcances internacionales, nacionales o locales.

¹⁰ Ídem, p. 26

¹¹ Ibídem

¹² RUIZ, Manuel, Óp. Cit., p. 2

En la práctica, los registros internacionales y nacionales son creados para garantizar la participación de los pueblos indígenas en los beneficios derivados de la utilización de sus CT. Mientras que los registros locales buscan conservar los CT dentro de los pueblos que los han generado y son manejados y gestionados por las propias comunidades y en función a necesidades muy particulares.

Algunos ejemplos de registros nacionales incluyen la “Traditional Knowledge Digital Library” en la India, el “Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas” y el “Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas” en el Perú, y el “Registro Colectivo de Propiedad Intelectual” en Panamá. Por otro lado, en lo que respecta a registros locales, encontramos experiencias como las bases de datos de CT de los inuit de Nunavik en Canadá y el “Registro de Patrimonio Biocultural Indígena del Parque de la Papa” en el Perú.

Asimismo, teniendo en cuenta las capacidades (humanas, técnicas y financieras) necesarias para que el registro cumpla con la función para el cual fue creado, este puede ser administrado por una autoridad nacional (centralizada o descentralizada), por una organización no gubernamental o por un pueblo indígena.

Finalmente, la información de un registro podría ser asequible a cualquier interesado en ella (de dominio público), sólo a aquellas personas que cuenten con la autorización de los grupos indígenas que los poseen (semi-confidencial) o sólo a los miembros de estos grupos (confidencial).

3. Avances políticos y normativos: el caso del Protocolo de Nagoya, el proceso del IGC y la ley nacional peruana

Protocolo de Nagoya: primer instrumento internacional en plantear la obligación de los Estados de desarrollar registros de CT

El Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización desarrolla el tercer objetivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (en adelante, CDB) relativo a la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.

Sin embargo, su ámbito de aplicación abarca también el acceso y uso de los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos genéticos con el fin de garantizar el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de su utilización con las comunidades indígenas que los poseen.

En ese sentido, sin llegar a establecer un procedimiento de tutela, el Protocolo desarrolla algunas recomendaciones a fin de alcanzar la protección de los CT.¹³

Así, la obtención del consentimiento informado previo (en adelante, PIC) de los pueblos indígenas y la celebración de condiciones mutuamente acordadas (en adelante, MAT) entre ellos y los potenciales usuarios de sus CT constituyen las dos obligaciones esenciales que se desprenden de este instrumento, en este tema en concreto, para los países que se adhieran a él.

Asimismo, el Protocolo de Nagoya establece la obligación de los Estados de apoyar a los pueblos indígenas en la elaboración de requisitos mínimos y cláusulas modelo que aseguren su participación en los beneficios que se deriven de sus CT, así como de protocolos comunitarios.

Esto último resulta de especial relevancia para nuestra investigación en tanto un protocolo comunitario¹⁴ puede ser utilizado para regular el acceso de terceros a los conocimientos tradicionales de un determinado pueblo indígena y para garantizar la distribución equitativa de los beneficios derivados de dicho acceso con los últimos.

Cuando esto sucede, los protocolos bioculturales suelen incluir un registro de los CT que dicho pueblo ha desarrollado desde sus orígenes.

En ese sentido, aunque no directamente, podemos decir que el Protocolo de Nagoya constituye en primer instrumento internacional que plantea la obligación de los países

¹³ RUIZ, Manuel, "Una mirada al debate sobre acceso a los recursos genéticos, propiedad intelectual y conocimientos tradicionales, a propósito del Protocolo de Nagoya", *Serie de Política y Derecho Ambiental*, Lima, Septiembre, 2011, nº 24, p. 6

¹⁴ Un "protocolo biocultural" es un instrumento que recopila las reglas y procedimientos consuetudinarios de un determinado pueblo indígena con el fin de facilitar sus interacciones (reducir asimetrías y acortar brechas culturales) con cualquier actor proveniente del extranjero que desee desarrollar obras de infraestructura, acceder a los recursos naturales que se encuentran dentro de sus territorios o a sus conocimientos tradicionales, etc.
NATURAL JUSTICE, "Protocolos Comunitarios Bioculturales: Kit de herramientas para facilitadores comunitarios", Holly Shrumm y Harry Jonas (editores). Ciudad del Cabo: Natural Justice. 2012. p, 13-19

que se adhieran a él de desarrollar registros de CT en pro de la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

El borrador de régimen de protección de conocimientos tradicionales en el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG)

Aunque su texto no se encuentra definido aún, el proyecto de un instrumento jurídico que aborda la protección de los CT en el ámbito de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante, OMPI) se perfila como una nueva herramienta internacional que se valdrá de las ventajas que ofrecen los registros a fin de conservar CT.¹⁵ El texto de régimen internacional de protección de los CT incluye referencias a esta herramienta en los artículos 1 numeral 5, 3 numeral 1 literal c) y d), 8 y 12.

El mandato de arribar a un acuerdo sobre el texto de esta norma recae sobre el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (en adelante, CIG) desde el 5 de octubre del 2011 y debió culminar en el año 2012.

Sin embargo, la tarea de conciliar las diferentes perspectivas y posiciones representadas por los países negociadores en torno al articulado del proyecto se ha tornado difícil y, hasta la fecha, no contamos con un texto definitivo que pueda ser presentado a la Asamblea General de la OMPI.

Sin perjuicio de lo anterior, vale la pena mencionar la propuesta que se maneja actualmente en tanto plantea la posibilidad de que la conservación de los CT y su defensa contra la concesión indebida de derechos de propiedad intelectual se realice a través de la creación e implementación de bases de datos o registros de CT.

Más aún, de aprobarse el proyecto, el desarrollo y mantenimiento de dichos registros pasaría a ser una obligación de cada país e incluso de autoridades regionales.

Los registros de CT en la India: la Traditional Knowledge Digital Library (TKDL)

¹⁵ El proyecto de artículos puede ser consultado en el siguiente enlaces http://www.wipo.int/tk/es/igc/draft_provisions.html

En lo que corresponde a experiencias nacionales, la “Traditional Knowledge Digital Library” (TKDL), en la India, es probablemente el ejemplo más exitoso de un registro creado para la protección de CT.

Creada en el 2001, la TKDL tiene como función catalogar, en un formato digital, CT relativos a los sistemas de medicina ayurveda, *unani*, *siddha* y *yoga*, que se encuentren en el dominio público, con el objetivo de brindar a los examinadores de las oficinas internacionales de patentes un formato comprensible (disponible en alemán, español, francés, inglés y japonés) con información sobre los mencionados CT.¹⁶

Los datos contenidos en este registro son utilizados por las oficinas en los exámenes de patentes a fin de evitar la apropiación indebida de los CT a través de su patentamiento a nombre de terceros que claman ser sus descubridores.¹⁷ Así, a la fecha, se ha impedido el otorgamiento de patentes sobre CT de plantas como el *jamun*, *lavangpatti*, *chundun*, *haldi*, *neem*, *granada*, *turmeric* e incluso sobre alimentos como la leche de vaca.¹⁸

Los registros de CT en la ley peruana: alcances e impactos

El Perú es otro de los países que ha optado por la utilización de registros para proteger los CT que se encuentran bajo el dominio de los pueblos indígenas ubicados dentro de su territorio.

En el año 2002, se promulgó la Ley No. 27811, “Ley que establece la protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos”, la misma que creó un régimen *sui generis* de protección de las creaciones intelectuales a fin de tutelar los CT de los pueblos indígenas.

Esta Ley reconoce derechos especiales a los pueblos indígenas sobre aquellos de sus CT que tengan un origen colectivo y estén vinculados a los recursos biológicos, partiendo de la premisa de que estos forman parte de su patrimonio cultural.¹⁹

¹⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Guía de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. 2012. p. 16-17

¹⁷ Ídem

¹⁸ http://www.tkdil.res.in/tkdil/LangDefault/Common/PressCoverage_national.asp

¹⁹ VENERO, Begoña. “The Peruvian Law on Protection of Collective Knowledge of Indigenous Peoples Related to Biological Resources”. *Trading in Knowledge*, Bellmann, Christophe, Dutfield, Graham y Ricardo, Meléndez-Ortiz (ed.). Virginia: Earthscan Publications Ltd. 2003. p. 285-289.

Así pues, aquellos CT generados de forma colectiva y que aborden, por ejemplo, las propiedades que presentan los diversos componentes de la biodiversidad o prácticas agrícolas, ingresan dentro del espacio de protección que provee este régimen.

Con ello, lo que se pretende, es fomentar el desarrollo, protección, preservación y aplicación más amplia de estos CT en beneficio de los pueblos indígenas y de la humanidad; garantizar que el uso de los CT se realice con el consentimiento fundamentado previo de los pueblos indígenas que los poseen; promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización; y evitar que se concedan patentes a invenciones obtenidas o desarrolladas a partir de dichos CT, sin que los mismos sean tomados como antecedentes en el examen de novedad y nivel inventivo de dichas invenciones.

Para lograr estos objetivos, el régimen de protección establecido por la Ley No. 27811 se fundamenta sobre varios instrumentos²⁰ entre los que encontramos tres tipos de registros de CT, todos los cuales poseen una naturaleza declarativa y cumplen con una función defensiva.

A continuación, pasaremos a describir, brevemente, las características de cada uno de estos registros:

- (i) Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas:
Contiene un listado de conocimientos colectivos que se encuentran en el dominio público.
Esta información es utilizada por la autoridad nacional competente (el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI) para probar, ante las oficinas de patentes del mundo, que determinadas invenciones -basadas en conocimientos tradicionales- no cumplen

²⁰ El régimen de protección establecido por la Ley No. 27811 se fundamenta, esencialmente, sobre cinco pilares:

- a. La celebración de contratos de licencia entre los pueblos indígenas, poseedores de los CT que pretenden ser accedido, y los usuarios;
- b. El otorgamiento del PIC, por parte de los pueblos indígenas, como requisito indispensable para el acceso a los CT;
- c. El registro de CT en registros públicos, confidenciales y locales;
- d. La implementación de un fondo destinado al financiamiento de proyectos y actividades que contribuyan al desarrollo integral de los pueblos indígenas; y
- e. Herramientas de cumplimiento y vigilancia.

con los requisitos de novedad o nivel inventivo exigidos para ser protegidos por una patente.

- (ii) Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas: Almacena conocimientos colectivos que los pueblos indígenas desean mantener bajo reserva. Por esa razón, los terceros se encuentran impedidos de consultarlo sin su consentimiento.

La función de este registro se limita a conservar los conocimientos colectivos que se encuentran en él.²¹

- (iii) Registros Locales de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas: A diferencia de los dos anteriores, que son administrados por el INDECOPI, los registros locales son administrados por los propios pueblos indígenas. Siendo ello así, estas herramientas recopilan conocimientos colectivos bajo los criterios que estos pueblos determinen, según sus intereses y necesidades.²²

La implementación de los registros de conocimientos colectivos constituye el logro más importante de la Ley No. 27811. Así, al 1 de agosto del año en curso, estas bases de datos habían logrado recolectar un total de 1634 conocimientos tradicionales.²³

Conclusiones

Los registros de CT pueden tener diferentes funciones a partir del objetivo que persiguen y el marco normativo en el que se encuentran. Pueden contribuir a mantener y preservar los CT, a la protección defensiva, a la identificación y simple catalogación organizada de CT, a la identificación de pueblos y comunidades poseedores, entre otros. Asimismo, pueden ser de naturaleza constitutiva o declarativa dependiendo del status que le asigne la legislación.

Una consideración importante, es la necesidad de diseñar los registros con claridad conceptual sobre cuáles son sus objetivos y las metas que se pretende alcanzar con un

²¹ BAZÁN, Sylvia. "A cuatro años de la Ley N.º 27811: algunas interrogantes en torno a su aplicación". *Anuario Andino de Derechos Intelectuales*. Kresalja, Baldo (ed.). Lima: Palestra editores. 2008. p. 291-302.

²² SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL; INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Manual Explicativo de la Ley 27811, régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos*. Lima. 2004. p. 6.

²³ Entrevista con Aurora Ortega, Ejecutiva de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (Lima, 12 de julio 2013)

política relaciona a los CT y en particular su protección. A partir de un objetivo definido y claro es posible asignarle a un registro un rol determinado. Esto es relevante pues ha habido una tendencia a referirse a los registros muchas veces sin tener esta claridad preliminar.

Así como pueden tener un efecto positivo en las dimensiones de preservación de la cultura y saberes, la conservación de la biodiversidad y el empoderamiento local, es necesario igualmente considerar los efectos que puede tener en esta misma cultura y organización social un proceso de sistematización y catalogación de los CT, especialmente en pueblos o comunidades donde priman las tradiciones orales y son ajenas a estructuras “modernas” de organización de la información y el conocimiento. Los sistemas de conocimiento local, muchas veces responden a lógicas y racionalidades diferentes que deben ser tomadas en cuenta.

Los registros deben desarrollarse con la participación y en consentimiento fundamentado previo de los pueblos y comunidades indígenas cuyos conocimientos se pretende sistematizar u organizar. La diversidad de formas que puede tener un registro (local, regional, nacional; con la participación de una o más comunidades; apuntando a CT que están aún mantenidos en contextos in situ o ya se encuentran en el dominio público; etc.) ofrece posibilidades de desarrollar metodologías adaptadas a circunstancias. La experiencias existentes de registros de CT (pe. en Perú e India) evidencian efectos positivos - cada uno con sus particularidades- en el ámbito especialmente de la protección defensiva y como mecanismo de empoderamiento comunal (específicamente en el caso de las comunidades en el Perú).

Referencias bibliográficas

BAZÁN, Sylvia. “A cuatro años de la Ley N.º 27811: algunas interrogantes en torno a su aplicación”. *Anuario Andino de Derechos Intelectuales*. Kresalja, Baldo (ed.). Lima: Palestra editores.

NATURAL JUSTICE, “*Protocolos Comunitarios Bioculturales: Kit de herramientas para facilitadores comunitarios*”, Holly Shrumm y Harry Jonas (editores). Ciudad del Cabo: Natural Justice. 2012

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, *Propiedad intelectual y conocimientos tradicionales*, Folleto No. 2 sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales Tradicionales/Folclore.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Guía sobre Catalogación de los Conocimientos Tradicionales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*. 2012.

SECRETARÍA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. Usos de los recursos genéticos, Hojas informativas en la serie de ABS, Canadá, 2011.

RUIZ, Manuel, *Valoración y protección de los conocimientos tradicionales en la Amazonía del Perú: Sistematización de una experiencia*, Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. 2010.

RUIZ, Manuel, “¿Cómo prevenir y enfrentar la biopiratería? Una aproximación desde Latinoamérica”, *Documentos de Investigación*, Lima, Enero, 2005, nº 1.

RUIZ, Manuel, *La protección jurídica de los conocimientos tradicionales: Algunos Avances Políticos y Normativos en América Latina*, Lima: Unión Mundial para la Naturaleza/ Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. 2006.

RUIZ, Manuel, “Una mirada al debate sobre acceso a los recursos genéticos, propiedad intelectual y conocimientos tradicionales, a propósito del Protocolo de Nagoya”, *Serie de Política y Derecho Ambiental*, Lima, Septiembre, 2011, nº 24.

SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL; INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Manual Explicativo de la Ley 27811, régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos*. Lima. 2004.

VENERO, Begoña. “The Peruvian Law on Protection of Collective Knowledge of Indigenous Peoples Related to Biological Resources”. *Trading in Knowledge*, Bellmann, Christophe, Dutfield, Graham y Ricardo, Meléndez-Ortíz (ed.). Virginia: Earthscan Publications Ltd. 2003.